



DERECHO PROCESAL LABORAL.
CUADRO SINOPTIVO: DERECHO PROCESAL LABORAL Y SU AUTONOMIA.
JISELA ELIZABETH SOLIS SOLORZANO.
LICENCIATURA EN DERECHO.
NOVENO CUATRIMESTRE.

MAYO-JUNIO.

DERECHO PROCESAL LABORAL

Concepto.

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional que el Estado realiza a través de los tribunales del Trabajo para solucionar los conflictos laborales, ya sea mediante Conciliación y de no ser posible esta mediante el arbitraje, con el propósito de mantener el orden jurídico y económico entre la fuerza laboral y el capital. El DPT encuentra su fundamento en el Artículo 123 Constitucional apartado —All fracción XX, el cual establece que: —Las diferencias de los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetaran a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patrones, y uno del gobierno. Leyes reglamentarias en materia laboral que derivan del artículo 123 de la Constitución General.

Tipo de relaciones regulan

- a) La Ley Federal del Trabajo, regula las relaciones de trabajo entre particulares. (Apartado—All)
- b) La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, regula las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores. (Apartado—BII)

Los Principios Procesales que rigen.

- a) Publicidad
- b) Gratuidad
- c) Inmediatez
- d) Predominancia oral
- e) Dispositivo
- f) Economía Procesal
- g) Concentración
- h) Sencillez
- i) suplencia
- j) Principio de Publicidad. Fundamento legal 685, 720 LFT

Las audiencias y actuaciones que se celebren ante los Tribunales del Trabajo serán públicas y por consecuencia podrán ser presenciadas por las partes o por cualquier interesado.

Principio de Gratuidad. Fundamento legal 19, 685, 824, 944, 975 fracción II inciso B y 17 Constitucional. La impartición de justicia por parte de las autoridades laborales será gratuita y no causará en consecuencia impuesto, gasto o costo alguno a cargo de los litigantes. A las partes se les puede llegar a condenar al pago de costas y gastos del juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 944 de la ley. La gratuidad de los procedimientos laborales y en general la de los procedimientos llevados por el Estado para impartir justicia, tienen su fundamento en el artículo 17 Constitucional, en el que se prohíben las costas judiciales.

Naturaleza jurídica

El derecho fiscal es derecho público, a pesar de que tutela derechos patrimoniales; en cambio, todo el régimen de familia no es patrimonial y pertenece al derecho privado.

Hay autores que sostienen que es necesario ver el plano en el que se encuentran los sujetos de la relación jurídica, para poder distinguir si la norma que los rige es de derecho público o de derecho privado; si los sujetos se encuentran en un mismo plano, estamos frente a una norma de derecho privado, es decir, una relación de coordinación; si uno de los sujetos de la relación está en un plano de superioridad, estamos frente a una norma de derecho público.

La doctrina según la cual el derecho del trabajo forma parte del derecho público fue adoptada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En diversas ejecutorias se afirmó en el alto tribunal que el derecho del trabajo está inspirado en los principios más altos del interés público. En la ejecutoria del 16 de marzo de 1935, Francisco Amezcua, en ese alto tribunal de la República, sostuvo: —El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos elevó a la categoría de Estatuto Especial de Derecho Público al Derecho Industrial o de Trabajo.

Derecho privado

Al tratar de precisar la naturaleza jurídica del derecho del trabajo, los autores no coinciden. Hay quienes sostienen tesis monistas, como la que señala que el derecho del trabajo se rige por normas de derecho privado. va que se trata de relaciones entre particulares: patrón v trabajador.

Derecho social

Carlos García Oviedo dice que todo lo relativo a la prestación de servicios debe considerarse dentro del derecho social, pues el grupo de trabajadores engendra problemas de carácter social.

Autonomía del derecho del trabajo

Se ha admitido que entre algunas ramas jurídicas sí existe una relativa autonomía, que en ocasiones se presenta con nitidez, como en el caso del derecho del trabajo, del derecho civil, del derecho penal, del derecho mercantil, del derecho agrario, etcétera, y que hay otras en donde apenas se empieza a vislumbrar, como algunas materias que luchan por separarse del derecho civil; por ejemplo, el derecho de familia, el derecho de autor, etcétera.

La autonomía del derecho del trabajo se manifiesta en cada uno de los cuatro parámetros que la doctrina señala para poderla determinar, los cuales son:

- 1)Autonomía legislativa. Nuestra disciplina tiene un sistema normativo jerarquizado y fuentes formales propias creadas por el legislador.
- 2)Autonomía científica. Aunque no se puede hablar de una ciencia propia del derecho del trabajo, puesto que la hay para el derecho en general, sí cuenta con un sistema de doctrinas que le dan una fisonomía propia.
- 3)Autonomía didáctica. El derecho del trabajo se incluye dentro de los planes de estudio en todas las instituciones de educación superior del país.
- 4)Autonomía jurisdiccional. La disciplina cuenta con tribunales propios: las juntas de conciliación y arbitraje, que se fundamentan en el artículo 123, apartado —All, fracción XX, de la Constitución.

Principios del derecho procesal del

Principio de publicidad: Es una garantía de que el negocio será resuelto de forma limpia y honesta, es decir, el principio de la publicidad ha de entenderse como el derecho que tienen todos los ciudadanos a presenciar todas las audiencias o diligencias, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley, como sería la audiencia de discusión y votación del laudo, o por razones del buen servicio o morales.

Principio de gratuidad: Deriva del artículo 17 de nuestra Carta Magna que determina: "nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Los Tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la Ley; su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales".

Principio de inmediatez: El principio de inmediatez consiste esencialmente en que los miembros de las Juntas de Conciliación y Arbitraje deben estar en contacto personal con las partes: reciban pruebas, oigan sus alegatos, las interroguen, etc., para obrar con mayor justicia.

Principio de oralidad: El derecho procesal laboral se desarrolla con base en audiencias, en las que las partes comparecen a hacer valer sus derechos, teniendo la posibilidad de exponer verbalmente sus pretensiones ante la autoridad, por ello se le ubica como un proceso eminentemente oral.

Principio dispositivo: Las Juntas de Conciliación y Arbitraje no pueden manifestarse si los interesados no actúan, es decir, para que el poder jurisdiccional intervenga por conducto de sus titulares, es necesario que los particulares promuevan, impulsando el procedimiento.

Principio de economía: Frecuentemente se confunde con el de gratuidad; con el de concentración y también con el de sencillez, por los vínculos tan estrechos que guarda con ellos.

Principio de sencillez: Debemos considerar que este principio se aplica a los casos en los cuales directamente los interesados comparecen ante los tribunales a defender sus derechos;

Principio de concentración: De acuerdo con la naturaleza del derecho laboral, los juicios deben ser breves en su tramitación.

Autonomía del derecho del trabajo

Principio de suplencia: En el primer caso, la demanda incompleta, en cuanto no contenga o comprenda todas las prestaciones que de acuerdo con la Ley derivan de la acción intentada por el trabajador, la Junta, en el momento de admitirla subsanará las omisiones, precisando cuáles son todas aquellas prestaciones que por ley le corresponden y que olvidó u omitió demandar el trabajador.

Principio subsanador: En la segunda hipótesis, y de acuerdo con el artículo 873 relacionado con el 685 de la Ley, cuando el actor sea el trabajador o sus beneficiarios, la Junta señalará los defectos u omisiones en que hayan incurrido por irregularidades en la demanda, o cuando se hubiesen ejercitado acciones contradictorias, fijará un término de tres días para que sean subsanadas dichas irregularidades.

BIBLIOGRAFIA.

ANTOLOGIA DENOMINADA “**DERECHO PROCESAL LABORAL**” DE LA UNIVERSIDAD DEL SURESTE.